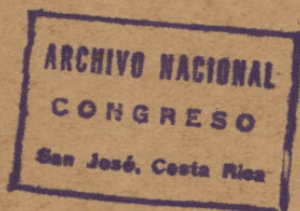


Nº 552



Sección *Administrativa*

Clase

Serie

Materia

Asunto

mpyo 17

1826

Mos. Vnos. de la Asamblea

Con fha. 10 del Corriente me dice el C. G. V. Superior
lo que copio.

Después intimamente que el objeto con que son
constituidos por ley las Municipalidades en todos los
Pueblos del Estado, es para que promuevan con activi-
dad la felicidad de ellos, cuido del buen orden de paci-
cia, comodidad, ornato y beneficencia publica en todos
conceptos, he procurado incesantemente de poder
concentrar toda la atención que es correspondiente al
desempeño de tales deberes para que los Pueblos sien-
tan la influencia de sus autoridades locales y ordina-
rio a providencias justas y arregladas. He dado en
fuerza de ellos para que halla sesiones ordinarias al-
menos los Lunes de cada semana, para que los
Municipales se reúnan a horas convenientes, y para
que no se prolonguen los asuntos de preferencia ni se
desatenda el cumplimiento de las disposiciones que se les
comunicaren; y por último he mandado a las
Municipalidades, formadas sus Reglamentos interin-
os para el mejor orden y arreglo en sus sesiones.

Los simulados, capere no corresponden a mi deber ni
al espíritu de la Ley: Apenas hay en algunos Pueblos
uno que sea adelantamiento: lo otro se hace casi
todo el año de Sesiones Municipales, y estas en casi
todos se celebran con solemnidad y con bastante men-
guera de tiempo.

Se trata y se va acabar de plantear y des-
arrollar el sistema polít. en el Estado que de absoluta
preferencia el que se aspira una Ley q. fije el fin
de Sesiones de las Municipalidades, la hora de la ses-
ion de Municipios y el número de votos suficiente
para el despacho de los negocios, que libere al con-
de exigir la responsabilidad de los Ministros a acor-
tar y que subministren según se crea por tener
Sesiones extraordinarias y Comités asesores, quitan-
do ser las ordinarias en las quince instancias de crisis
de la semana, en las Villas y Pueblos mayores una
vez y en los pequeños de cada mes.

En una medida genl. tal como una ley
se organizarán los cuerpos Municipales: Los
Pueblos llegarán a gozar de los beneficios de sus in-
stituciones: Los negocios serán despachados con
prontitud, y que ya no se notará tanta falta
y remora de algunos Municipios que de antemano

Votos de sus señores despiden los que les impone el Ma-
yor.

Sierva al. pues de ante así al Comisario de
la Asamblea, si el C. de Supremos lo estima por
conveniente.

Dios Union, Libertad y Progreso Mayo 22, de
1826 — José María Viala

Y habiendo impuesto se ello al C. de Supremos,
que ordena lo debe a la considerac. de la Asamblea
por medio de V. U. como tengo el honor de hacerle.

Dios, Union, Libertad. S. J. de Mayo 17
de 1826

Manuel Aguirre
Mi Comision de Legist.
Carmelo S. de J. R. V. L.